



Buenos Aires, 13 de agosto de 2014

**RES. PRESIDENCIA N° 689 /2014**

**VISTO:**

La Resolución CM N° 93/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la resolución citada en el Visto, se estableció que los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 3 y 11, de esta Ciudad, ejercerán la competencia en materia penal juvenil, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 7.

Que en tal sentido, es dable recordar, el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2451), artículo 11, manda que nadie puede ser encausado ni juzgado por jueces o comisiones especiales y que la potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a *"los/as Jueces/zas y Tribunales especializados en materia Penal Juvenil."*

Que asimismo, su Cláusula Transitoria, dispone que *"Hasta tanto sean creados los juzgados, fiscalías y defensorías con competencia específica en materia penal juvenil, serán competentes los actuales integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.

Que más recientemente, la reforma introducida en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7 (texto conforme Ley N° 3.318), estableció que *"Tres (3) de los treinta y uno (31) juzgados de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas impartirán justicia en materia penal juvenil hasta tanto se constituya la Justicia Penal Juvenil."*

Que de este modo, resultaba imperioso dar cumplimiento al requisito de especialidad del referido régimen, en consonancia con los instrumentos internacionales vigentes en la materia y la propia Constitución de la Ciudad, en su artículo 114.



Que por lo expuesto hasta aquí, el Plenario de Consejeros ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el legislador, al asignar la competencia en la materia a dos (2) de los juzgados existentes.

Que sin embargo, corresponde destacar, dichos juzgados continuarán ejerciendo su competencia en materia penal, contravencional y de faltas, a la que en lo sucesivo, se adicionará el ejercicio de la competencia especializada en materia penal juvenil, en los términos del artículo 30 de la Ley N° 2451, que establece: *“El/la Juez/a Penal Juvenil conoce durante la etapa de investigación de todas las infracciones tipificadas como delitos por la legislación penal atribuidas a la persona que tenga entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad no cumplidos; y en su juzgamiento, así como de los asuntos establecidos en el Título XIII de este régimen”*.

Que ello se debe, a que al menos inicialmente la carga de trabajo no resultaría excesiva, de acuerdo con el informe estadístico y los muestreos oportunamente ordenados mediante la Res. CM N° 109/2013.

Que de esta forma, y en el debido resguardo de los derechos en juego, el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires contará con una justicia especializada, tal y como mandan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Ciudad y el Régimen Procesal Penal Juvenil aprobado por la Ley N° 2451.

Que de acuerdo con lo que surge de informe de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *“Si bien la Comisión reconoce que no siempre es posible que existan en todo el territorio jueces dedicados a conocer exclusivamente casos de niños acusados de infringir leyes penales, considera que, como mínimo, los jueces que conozcan estos casos deben estar debidamente capacitados para poder decidir casos sobre justicia juvenil, en aplicación de todos los derechos y garantías específicos establecidos para los niños”* (Informe OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, del 13 de julio de 2011, punto 91).

Que en tal inteligencia, a más de destacarse que la competencia en materia penal juvenil ha venido siendo ejercida por el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas en forma indiferenciada, la asignación de esta competencia específica a los Juzgados de Primera Instancia Nros. 3 y 11 de dicho fuero, obedece a que sus Titulares han completado la capacitación coordinada desde la Unidad de Implementación de la



Justicia Penal Juvenil, a través del Centro de Formación Judicial, a la vez que han manifestado su voluntad de asumir esta carga de trabajo adicional.

Que por el artículo 2° de la Resolución CM N° 93/2014, se encomendó a esta Presidencia, la realización de todas las acciones necesarias para la implementación de lo aprobado en el artículo 1° de la misma, esto es, la asignación de la competencia especializada en materia penal juvenil, de la forma reseñada en los considerandos anteriores.

Que inicialmente corresponde disponer que la competencia en materia penal juvenil, para los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 3 y 11, sea ejercida a partir del día 1° de octubre de 2014.

Que asimismo, resulta necesario dotar a los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 3 y 11, de una estructura acorde a las nuevas tareas encomendadas y al incremento de causas que afrontarán como consecuencia del ejercicio de esta nueva competencia.

Que a tales efectos, luce oportuno y conveniente crear una nueva Secretaría en cada uno de estos Juzgados, que atienda las causas que involucren la competencia específica en materia penal juvenil, y que a la vez garantice que el/la Juez/a Penal Juvenil que intervino en la etapa de investigación preparatoria no intervenga en la audiencia de juicio (artículo 32 Ley N° 2451).

Que a fin de dotar a dichas Secretarías del personal indispensable para llevar a cabo sus funciones, corresponde crear los siguientes cargos en cada una de ellas, a saber, un (1) Secretario de Primera Instancia, un (1) Prosecretario Coadyuvante de Primera Instancia y un (1) Escribiente.

Que finalmente, corresponde establecer que la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, será quien determine el orden de los turnos de ambos Juzgados en forma quincenal, de modo que coincidan, en lo posible, con el turno asignado en materia Penal, Contravencional y de Faltas.

Que el artículo 25 de la Ley N° 31, establece entre las atribuciones del Presidente la de "4. Ejercer toda otra atribución determinada por ley, los reglamentos, o las que sean delegadas por el Plenario".



Que en tal sentido, concurre en el caso la delegación dispuesta por la Res. CM N° 93/2014, referida en los considerandos anteriores, y la Resolución CM N° 1046/11, por la que se delegó en esta Presidencia "*...la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-, previa consulta al Presidente Coordinador de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones a fin de corroborar la existencia del crédito presupuestario necesario para dictar la resolución correspondiente.*" (conf. Artículo 1°).

Que el Sr. Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial informó que existen recursos presupuestarios suficientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer que la competencia en materia penal juvenil, establecida por Res. CM N° 93/2014 para los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 3 y 11, será ejercida a partir del día 1° de octubre de 2014.

Artículo 2°: Crear una (1) Secretaría Penal Juvenil, en el ámbito del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3°: Crear una (1) Secretaría Penal Juvenil, en el ámbito del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 11, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 4°: Disponer que cada una de las Secretarías creadas por los artículos 2° y 3° de la presente resolución, tendrán una estructura compuesta por un (1) Secretario de Primera Instancia, un (1) Prosecretario Coadyuvante de Primera Instancia y un (1) Escribiente.

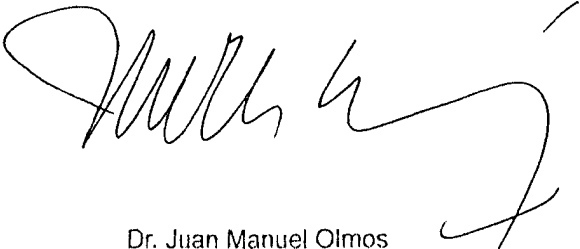
Artículo 5°: Establecer que la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas determinará los turnos de la competencia Penal Juvenil de los Juzgados Nros. 3 y



11, alternándose en forma quincenal y coincidiendo, en lo posible con el turno asignado en materia Penal, Contravencional y de Faltas.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a los Juzgados Nros. 3 y 11 del mismo fuero, publíquese en el sitio de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 689/2014**



Dr. Juan Manuel Olmos  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

